REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACION PUBLICA 2022-2024

H. Ayuntamiento de Ayapango
Administración 2022-2024
Coordinación de Turismo.
Palacio municipal s/n
Teléfono: (597) 98-2-41-28 y (597) 98-2-41-49

Coordinación de Turismo
Noviembre del 2024
Impreso y hecho en Ayapango Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Ayapango, Estado de México; corresponde su aplicación al ejecutivo municipal a través de la coordinación de Turismo, que depende de la Dirección de Desarrollo Económico, el que para efectos del propio reglamento se denominará en lo sucesivo, Coordinación de Turismo.

Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 10 de la Ley General de Turismo, y demás legislación aplicable.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer una base jurídica que norme las actividades y políticas en materia de turismo, con la finalidad de impulsar este sector para hacer del Municipio de Ayapango un polo de inversión en el ramo y una opción atractiva.

I. Ordenar el Turismo y la promoción de Ayapango como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, trabajando de manera armónica y coordinada entre los tres niveles de gobierno.
II. Regular en el ámbito de su competencia municipal las actividades de atención y servicio a los turistas que se realizan en el Municipio, las condiciones que deben de tener las edificaciones, instalaciones, equipos, espacios públicos y privados que son usados para su realización.
III. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad.
IV. Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
V. Combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística.
VI. Proteger a los usuarios turísticos.
VII. Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector.
VIII. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia.
IX. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación del Comité de Turismo, dentro del Consejo Consultivo Empresarial de Ayapango para proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios

y dar continuidad a proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración

X. Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

XI. Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Ayapango, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, y

XII. Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayapango.

II.- Departamento: La coordinación de Turismo Municipal, que depende de la Dirección de Desarrollo Económico;

III.- Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico;

IV.- Guía de Turista: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

V.- Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 7 de este reglamento;

VI.- Turismo: conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VII.- Turista: Es la persona que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios;

VIII.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal está enfocada a turismo o al turista, incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

IX.- Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;

X.- Zona de Desarrollo Turística: Área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos delimitada en una zona geográfica.

Artículo 4. La Dirección de Desarrollo Económico será la responsable de desarrollar y fomentar el turismo en el Municipio de Ayapango, además de las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II.- Conducir la política municipal de promoción, fomento y desarrollo del turismo;

III.- Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos y de las Declaraciones de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

IV.- La creación de proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales;

V.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, dentro de los primeros 120 días de la administración, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;

VI.- Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;

VII.- La capacitación de trabajadores en la rama turística;

VIII.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se considerará al Municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriben en el futuro, con los gobiernos estatal y federal, sin menoscabo de las que le sean propias.

Artículo 6. El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad, propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal. A falta de disposición expresa de este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley General de Turismo y su Reglamento; el Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Código Administrativo del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 7. Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y sistemas de tiempo compartido, o cualquiera otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias; Sub-agencias; operadoras de viajes y operadoras de turismo;

III.- Arrendadoras de automóviles;

IV.- Equipo destinado al turismo;

V.- Transportes para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos;

VI.-Restaurantes; cafeterías; bares; centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo;

VII.- Los prestadores de guías de turistas; y

VIII.- Guías choferes y personal especializado.

Artículo 8.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, preferencias sexuales, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o discapacidad de cualquier tipo.

Artículo 9.- Los prestadores de servicios turísticos registrados en la Dirección de Desarrollo Económica tendrán los siguientes:

I. Derechos:

a) Recibir asesoría técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;

b) Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;

c) Recibir asesoría para la obtención de licencias o permisos de establecimientos turísticos;

II. Obligaciones:

a) Proporcionar a la Dirección la información que requiera para efectos de registro;

b) Mostrar visiblemente y de forma permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, así como los servicios que ofrecen;

c) Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; y

d) Observar estrictamente lo establecido en las leyes, los reglamentos y demás disposiciones de la materia.

Artículo 10.- La Dirección requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliaran en la coordinación y aplicación de este reglamento. Capítulo Segundo Del Consejo Consultivo

Artículo 11.- El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ayapango será el encargado de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr el desarrollo integral de la actividad turística en el municipio, este consejo estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, quien presidirá el consejo;

II.- El Director de Desarrollo Económico, como Secretario Técnico;

III.- Los Integrantes de la Comisión Edilicia de Empleo, Desarrollo y Fomento Económico;

IV.- Los Integrantes de la Comisión Edilicia de Turismo;

V.- Las Instituciones y Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales, que se determine necesaria su participación;

VI.- Los Sectores Privados y Sociales relacionados con el turismo; y

VII.- Las demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio.

El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria, pudiendo contar con los respectivos suplentes, podrá emitir declaratorias y recomendaciones procurando elevar la calidad de los servicios turísticos.

Las personas referidas en las fracciones V, VI y VII de este artículo, participan únicamente con derecho a voz pero sin voto.

Capítulo Tercero Programación Turística

Artículo 12.- La Dirección de Desarrollo Económico elaborará el Programa Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal 2022- 2024; el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normen al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 13.- La Dirección de Desarrollo Económico participará en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo Estatal y los convenios intermunicipales relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 14.- La Dirección de Desarrollo Económico emitirá opinión o en su caso, preparará para la firma del ejecutivo municipal, aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional, con el visto bueno del Consejo Consultivo.

Capítulo Cuarto Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario

Artículo 15.- El Departamento de Turismo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 16.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 17.- Serán áreas de Desarrollo Turístico: I.-Las cinco delegaciones del Municipio: a) San Juan Evangelista Tlamapa; b) San Cristóbal Poxtla; c) San Diego Chalcatepehuacan ; d) San Martin Pahuacan; e) San Bartolomé Mihuacán; II.- El Parque Ecológico "El galpón"; IV Ex hacienda de San Andrés; V.-casa de Cultura Aquiauhtzin; VI. El Calvario (Ruinas de iglesia Franciscana) VII.- La Catedral; VIII.-Capilla de la Guadalupita; IX.-Hotel campestre Ayapango; y X.- Cualquier lugar que sea atractivo al turismo.

Artículo 18.- El Departamento, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario, enunciadas en el artículo anterior.

Artículo 19.- La realización de nuevas construcciones, así como anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. Capítulo Quinto Fomento al Turismo

Artículo 20.- La Coordinación de Turismo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, será la dependencia encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar y difundir los servicios turísticos del municipio, en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal

y federal. Apoyando las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo de forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 21.- Así mismo, coadyuvará con la Secretaría de Turismo del Estado de México, en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel estatal y con la Secretaría de Turismo Federal, a nivel nacional.

Artículo 22.- La Coordinación de Turismo, junto con las dependencias y entidades responsables de fomento a la cultura, el deporte, los espectáculos, la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 23.- Con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante. Capítulo Sexto De las Sanciones e Infracciones.

Articulo 24.- El Ayuntamiento y la población, cuidaran conjuntamente la conservación de los recursos naturales, el entorno arquitectónico del "Pueblo con Encanto", y procuraran el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, así como de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su estado jurídico y su titularidad.

Articulo 25.- se aplicará lo previsto en el Bando Municipal 2022 Art. 164-176.

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE.

Artículo 26.- Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 27.- Las propuestas de Zonas Turísticas y de Centros Históricos Municipales serán promovidas conjuntamente por el Presidente Municipal, la Coordinación de Turismo del H. Ayuntamiento, la Dirección quienes podrán auxiliarse de la información existente o llevar a cabo los estudios técnicos pertinentes, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas.

El H. Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para, de conformidad con el plan municipal de desarrollo y los planes de desarrollo urbano del centro de población, hacer la declaración de Zonas Turísticas y Centros Históricos y se coordinará con el gobierno estatal, federal y los gobiernos municipales vecinos para la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico sustentable

reconocidas por dichos gobiernos así como para crear o ampliar centros de desarrollo turístico, y para crear centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 28.- Las propuestas de Zonas Turísticas y Centros Históricos Municipales de Desarrollo Turístico Sustentable deberán de contener:

I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;

II. Los elementos de carácter científico, técnico e informativo que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretenda desarrollar; y

III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria.

Artículo 29.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas Turísticas y Centros Históricos, el Gobierno Municipal apoyará en la medida de sus recursos con infraestructura turística, e incluirá dichas zonas en el Plan de Desarrollo Municipal. Gestionará ante las instancias estatales y federales apoyos con el mismo objetivo.

Artículo 30.- El Gobierno Municipal en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel Estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística a fin de promover el segmento del turismo rural y el desarrollo local de las localidades.

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 31.- El Registro Municipal de Prestadores de Servicios es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Ayapango el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio, podrá contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel Municipal, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. El registro se formará de la información de la Oficialía de Padrón y Licencias Municipal. Dicho registro estará a cargo de la Coordinación de Turismo.

Artículo 32.- Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios tendrán como beneficios como capacitación y promoción de sus servicios.

Artículo 39.- Además de lo que establece el presente reglamento los prestadores de servicios turísticos, deberán de cumplir en todo momento con los requisitos que

se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de turismo o actividades relacionadas.

Artículo 33.- La Dirección de Desarrollo Económico en pleno ejercicio de sus atribuciones y con base en los convenios que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio de Ayapango, las sanciones que se señalan en el presente reglamento, mismas que ejecutará a través de la Subdirección de Verificación y Normatividad, previa instrucción del procedimiento administrativo:

I.- Multa;

II.- Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y

III.- Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 34.- Las multas previstas en el presente ordenamiento se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y serán de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- El carácter intencional de la infracción;

III.- Si se trata de reincidencias; y

IV.- El perjuicio causado a la sociedad en general. Los casos de reincidencias se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 35.- Las infracciones que sancionará este reglamento, serán todas aquellas que por acción u omisión incumplan las disposiciones dictadas del presente reglamento, así como el de las obligaciones que establece el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 4.19 para los prestadores de servicios.

Capítulo Séptimo Del Recurso de Inconformidad.

Artículo 36.- En contra de las resoluciones de la Dirección de Desarrollo Económico, se podrá interponer recurso de inconformidad ante la Contraloría interna Municipal o bien Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Transitorios

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se Derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto se expiden los Manuales a que hace referencia el presente Reglamento, el Coordinador de Turismo queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

CUARTO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo.

VALIDACIÓN

C. René Martín Velázquez Soriano
Presidente Constitucional Municipal de Ayapango

C. Angelica Silva García
Secretaria del Ayuntamiento

L.A.E. Sergio Rodrigo Ramos Martínez
Coordinador de Turismo.